

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA.

ÍNDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO
- II. TIPO DE MEMORIA
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
- IV. JUSTIFICACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA NORMA EN EL PLAN NORMATIVO
- V. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- VI. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
 - 1) Contenido
 - 2) Análisis Jurídico
- VII. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VIII. DEROGACIÓN NORMATIVA
- IX. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- X. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- XI. IMPACTOS SOCIALES
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- XII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
- XIII. EVALUACIÓN EX POST

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES/ DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL	Fecha	5 de mayo de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La atención educativa al alumnado con necesidades educativas específicas por altas capacidades se concreta a día de hoy, desde el ámbito institucional, en el desarrollo del Programa de Enriquecimiento educativo para el alumnado de Altas Capacidades (PEAC), programa que se ampara en un convenio de colaboración con una fundación privada sin ánimo de lucro. El crecimiento exponencial de ese programa y las dimensiones que alcanza requieren la creación de un centro educativo específico que otorgue, entre otros aspectos, una estructura jurídica tanto para la gestión del profesorado adscrito al mismo como para la gestión del presupuesto asignado de manera autónoma.		
Objetivos que se persiguen	-La creación, organización y régimen de funcionamiento del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (CREACIM) que permita: a) Determinar una estructura orgánica para la gestión adecuada del personal docente que lleva a cabo la coordinación del programa. b) Gestionar de manera independiente el presupuesto asignado.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, pues la creación de un centro educativo de estas características ha de realizarse mediante decreto.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la norma	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva: preámbulo. • Parte dispositiva: contiene doce artículos. • Parte final: dos disposiciones finales. 		

<p>Trámite de participación: Consulta Pública</p>	<p>Esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c) y d) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, así como el apartado 4 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por lo que se omite el trámite de consulta pública.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>En la tramitación de esta norma se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. • Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías. • Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. • Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de participación: audiencia e información públicas</p>	<p>El proyecto de decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas, según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60. 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.</p>

IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

II. TIPO DE MEMORIA

Es una memoria ejecutiva de conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Como complemento a la respuesta educativa de los centros, desde el curso escolar 1999-2000 se viene implantando en la Comunidad de Madrid el Programa de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades (en adelante, PEAC), articulado mediante la suscripción de un convenio de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, al objeto de propiciar un marco de encuentro entre el alumnado con el perfil propio de altas capacidades intelectuales escolarizado en centros públicos y privados que imparten las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de favorecer un desarrollo armónico de su personalidad. La efectiva organización del programa a lo largo de sus veinticuatro ediciones se ha consolidado en actuaciones que incluyen, para cada curso escolar, sesiones de trabajo con el alumnado los sábados de manera quincenal, jornadas formativas para las familias y reuniones entre los coordinadores del programa y el profesorado de los centros docentes de referencia en los que el alumnado cursa sus enseñanzas.

Actualmente, el PEAC se desarrolla mediante un convenio suscrito con la Fundación Max Mazin de 17 de julio de 2020, prorrogado hasta la finalización del curso 2023-2024 mediante un acuerdo de modificación y prórroga del citado convenio, suscrito el 31 de agosto de 2022.

Tras la experiencia acumulada durante más de dos décadas de implantación del PEAC, se considera necesaria la creación del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (en adelante, CREACIM), con el fin de que el personal docente que se viene encargando de la coordinación del programa se integre en una estructura orgánica de acuerdo a un régimen jurídico apropiado, que permita la gestión adecuada del personal, se organice en torno a un equipo directivo y tenga autonomía para gestionar el presupuesto asignado, todo ello tras la entrada en vigor del decreto, una vez tramitado, que se prevé a partir del próximo 1 de septiembre.

1) Contexto normativo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 4.3 que, sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todos, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

Asimismo, en el citado texto legal se establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención

educativa diferente a la ordinaria por presentar altas capacidades intelectuales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Por su parte, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, reconoce, entre los principios generales de la libertad de elección de centro, el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa.

Por último, debe citarse el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, el cual dispone en su artículo primero: *“El presente Decreto será de aplicación a los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid. Se entiende por centros docentes públicos no universitarios aquellos de titularidad pública en los que se imparten las enseñanzas de régimen general y especial recogidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como las escuelas-hogar, aulas hospitalarias, residencias de secundaria, centros de profesores y recursos, sedes de educación ambiental, centros rurales agrupados, centros de adultos, equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales, de atención temprana y específicos, zonas de casas de niños y todos los demás que determine la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid.”*

Por tanto, se reconoce la posibilidad de que la Administración educativa de la Comunidad de Madrid disponga la creación de otros centros diferentes a aquellos en los que se imparten las enseñanzas recogidas en el artículo 3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, (en adelante, LOE), como sería el caso del CREACIM, cuya creación responde, como se ha indicado anteriormente, a la necesidad de que el personal docente que se viene encargando de la coordinación del PEAC se integre en una estructura orgánica de acuerdo a un régimen jurídico apropiado, que permita la gestión adecuada del personal, se organice en torno a un equipo directivo y tenga autonomía para gestionar el presupuesto asignado.

De hecho, entre los centros enumerados en el artículo 1 del Decreto 149/2000, de 22 de junio, se enuncian algunos como los centros de formación del profesorado o los equipos de orientación psicopedagógica que, si bien pertenecen al ámbito educativo, no imparten ninguna de las enseñanzas dispuestas en la LOE, ni en ellos se encuentran matriculados alumnos, sino que prestan apoyo al profesorado, en el primer caso, o al alumnado que se escolariza en otros centros docentes, en el segundo. Tales centros no están previstos expresamente en la LOE, ni se rigen por el título IV de la misma, pues únicamente regula los centros docentes que imparten las diferentes enseñanzas descritas en su artículo 3, pero que fueron creados al amparo del mencionado decreto para organizar y desarrollar adecuadamente las obligaciones que marca dicha ley. Sirva de ejemplo la observancia del artículo 157 referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, y que expresamente indica que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar el proceso de

aplicación de esta ley, reconociendo entre ellos los referidos a la atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo (letra e) del citado artículo), como es el caso del alumnado con alta capacidad.

En virtud de lo anterior, se propone la creación del CREACIM con código de centro 28701275, otorgado por el Registro General de Centros tras solicitud previa de esta Dirección General, pues el contexto normativo descrito en este apartado así lo permite, y se considera necesario.

2) Justificación

El PEAC, iniciado en el curso 1999/2000, cuenta con una trayectoria de veinticuatro ediciones, participan actualmente más de 2.830 alumnos de los escolarizados en centros docentes de toda la Comunidad de Madrid con perfil de alta capacidad intelectual, con edades comprendidas entre 6 y 18 años. Se desarrolla presencialmente, de manera quincenal, en la mañana de los sábados en 7 sedes distintas, todas ellas ubicadas en Institutos de Educación Secundaria de las cinco Direcciones de Área Territorial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, está previsto que la participación del alumnado en este programa ascienda a unos 3.000 alumnos, en breve, y por tanto se amplíe el número de sedes.

Hay que aclarar que, si bien las sedes están ubicadas en Institutos de Educación Secundaria por motivos logísticos, necesidad de espacios concretos, como laboratorios específicos, e infraestructuras propias de estos centros, a tenor de lo establecido en el apartado m) del artículo 9 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde a esta Dirección General la competencia en esta materia, pues entre las funciones asignadas se le reconoce la planificación, desarrollo y coordinación de los programas y actuaciones destinados a los alumnos que presentan necesidad específica de apoyo educativo. A su vez, la elección de las sedes responde a la distribución territorial del alumnado, y no únicamente a la capacidad física de aquéllas.

Reconocido el buen funcionamiento del PEAC a lo largo de todos estos años, se observa la conveniencia de crear un centro educativo propio y específico, el CREACIM, que coordine los recursos necesarios, según proceda, para la atención educativa al alumnado de alta capacidad en el horario extraescolar indicado. Ello permitirá la ordenación de los elementos necesarios para el desarrollo efectivo del artículo 16 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, que dispone sobre los programas institucionales de enriquecimiento curricular para este alumnado.

Dotar de estabilidad al personal docente que coordina el PEAC mediante la creación del CREACIM y la definición de su régimen jurídico asegurará la continuidad, el compromiso y el reconocimiento a este programa institucional, pues facilitará tanto la organización de los recursos humanos como la gestión independiente del presupuesto asignado, que será a un único centro con competencias para ello por su naturaleza jurídica.

La provisión de puestos docentes del CREACIM requiere una especialización en altas capacidades intelectuales y un alto grado de especificidad en las tareas previstas en el PEAC que se detallan, actualmente, en el texto del Convenio con la Fundación Max Mazin y sólo pueden ser atendidas por personal docente de la Comunidad de Madrid. Este personal se cubrirá con los sistemas de provisión reglamentarios, si bien se tendrá en cuenta esa especialización necesaria.

En cuanto a la provisión de la figura del director, es necesario aclarar que no tiene que establecerse conforme a los requisitos y procedimientos generales de los centros docentes recogidos en el Título V de la LOE pues, como se ha indicado, el CREACIM es un centro docente creado al amparo del artículo 1 del Decreto 149/2000, de 22 de junio, que no se identifica con los centros en los que se imparten las enseñanzas a los que se refiere el Título IV de la ley orgánica educativa. Dada la singularidad del desarrollo del PEAC, la Dirección General competente en materia de Educación Primaria designará al equipo directivo del CREACIM de entre el personal adscrito a este centro.

3) Objetivo

El objeto de este decreto es la creación y el establecimiento del régimen de funcionamiento y organización del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (CREACIM).

Con ello se dotará de una estructura orgánica adecuada al personal docente que se viene encargando de la coordinación del PEAC, de acuerdo a un régimen jurídico apropiado, organizado en torno a un equipo directivo y con autonomía para gestionar el presupuesto asignado, como ya se ha avanzado en apartados anteriores. Todo ello derivará en estabilidad y seguridad jurídica, tanto normativa como institucional, necesarias para la implementación de los programas institucionales de enriquecimiento curricular que se desarrollan en horario extraescolar para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por alta capacidad intelectual.

El presente proyecto de decreto no tiene por objeto regular las características del PEAC, ni tampoco los términos en que la Administración educativa podrá, en su caso, conveniar con entidades colaboradoras el desarrollo de los programas institucionales a los que se refiere el artículo 16 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, sino que su finalidad se centra en estructurar y

ordenar el régimen de funcionamiento de un centro educativo en el que no se imparten enseñanzas pero que nace al amparo del artículo 1 del Decreto 149/2000, de 22 junio, cuyo personal se encargará de la coordinación del PEAC, programa institucional existente desde hace prácticamente 25 años en la Comunidad de Madrid.

De hecho, en la estructura del CREACIM únicamente se integrará el personal docente con funciones asignadas de coordinación del PEAC, pero no los profesores colaboradores que impartan sesiones formativas al alumnado, quincenalmente los sábados, en las distintas sedes en las que este programa institucional se desarrolla.

4) Alternativas

Se ha considerado como alternativa a la creación del CREACIM la puesta en marcha de una unidad administrativa dependiente de esta Dirección General, dentro de la estructura de la Consejería y en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma. Sin embargo, finalmente se ha considerado más oportuno, en razón de su distribución geográfica y la naturaleza de las funciones encomendadas, la creación de un centro docente al amparo de la posibilidad que ofrece el artículo 1 del Decreto 149/2000, de 22 de junio. También se ha tenido en cuenta la conveniencia de que el personal docente del CREACIM dependa directamente de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Consejería en lugar de integrarlo en la Relación de Puestos de Trabajo de este órgano directivo, pero tampoco parece operativo.

Desde un punto de vista organizativo y funcional, se considera que la regulación propuesta es la mejor alternativa. El CREACIM dependerá de una Dirección de Área Territorial en concreto, al igual que el resto de centros docentes, y podrá, desde un punto de vista orgánico y funcional, ordenarse de acuerdo a los criterios de estructura territorial que caracterizan a la Comunidad de Madrid, por lo que se aumentará la visibilidad de esta iniciativa ante el conjunto de la comunidad educativa.

Por último, recordar que la creación de un centro educativo de la naturaleza jurídica mencionada ha de realizarse mediante decreto.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA NORMA EN EL PLAN NORMATIVO

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 se aprueba el plan normativo de la XII Legislatura, que recoge las propuestas formuladas por las consejerías para este período. Esta propuesta no figura en el citado plan porque este centro directivo consideró la necesidad de crear un centro regional de enriquecimiento educativo para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado de alta capacidad una vez tramitada la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Fundación Max Mazin para la implantación del PEAC, prórroga que se consumó el 31 de agosto de 2022, con posterioridad a la fecha de aprobación del mencionado plan normativo.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de este decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, el decreto dotará de una estructura orgánica y funcional apropiada al personal docente que coordina el PEAC. Esa estructura permitirá, dada la naturaleza jurídica que lo ampara, aumentar la eficacia de la gestión de los recursos, humanos y materiales, destacando entre estos últimos la gestión separada de un presupuesto propio.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, esta normativa, cuya finalidad es fundamentalmente organizativa, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

También se cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas y la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en doce artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula tanto el objeto del proyecto de decreto como la dependencia orgánica y funcional del centro que se crea.

El artículo 2 establece la finalidad del CREACIM.

El artículo 3 regula la organización del CREACIM.

El artículo 4 establece los requisitos de las sedes territoriales del centro, instalaciones que albergarán el aulario del CREACIM para la atención al alumnado los sábados, contarán con una infraestructura adecuada y requisitos para constituirse como tal.

Los recursos personales adscritos al CREACIM se recogen en el artículo 5.

Las funciones del director del CREACIM se regulan en el artículo 6.

Las funciones del secretario se regulan en el artículo 7 y las de los coordinadores de área en el artículo 8.

Las funciones de los coordinadores de sede territorial vienen determinadas en el artículo 9 del proyecto de decreto.

En el artículo 10 enmarca el desarrollo del PEAC, actual programa institucional de enriquecimiento educativo para el alumnado con altas capacidades de la Comunidad de Madrid.

La autonomía de gestión del CREACIM se ampara en lo dispuesto en el artículo 11.

La colaboración con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades se recoge en el artículo 12 del proyecto de decreto.

La disposición final primera contiene la habilitación para el desarrollo normativo y la disposición final segunda dicta la entrada en vigor de la norma.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a la creación de un centro educativo cuya finalidad principal es dotar de una estructura orgánica y funcional al profesorado que coordina el Programa de Enriquecimiento educativo para alumnado con Altas Capacidades (PEAC). Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, determina en su artículo 76 que corresponde a las Administraciones educativas adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a las necesidades del alumnado con altas capacidades intelectuales. A su vez, el artículo 157 de la citada ley referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado dispone que corresponde a las Administraciones

educativas proveer los recursos necesarios para garantizar el proceso de aplicación de esa norma y, entre ellos, la atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo, entre los que se encuentra el alumnado de alta capacidad.

La ejecución de este mandato legal, que hasta la fecha se ha venido realizando a través del PEAC, requiere de la creación de un centro que organice el citado programa, con una estructura propia y funciones asignadas en relación con la ordenación del personal y de los recursos materiales y de financiación asignados.

El CREACIM respeta el marco legal establecido por la LOE, tal como se ha indicado y, a su vez, visto lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 23/2023 de 22 de marzo, recientemente publicado, en el que se dispone la posibilidad de determinar programas institucionales por parte de la Comunidad de Madrid para el alumnado con alta capacidad, así como lo contemplado en el artículo 1 del Decreto 149/2000 por el que se posibilita la creación de centros diferentes a los estipulados en el Título IV de la LOE por parte de la Administración educativa, queda justificada la creación de este centro para ordenar, desde un punto de vista orgánico y funcional, al personal que coordina el actual programa de enriquecimiento curricular que se imparte en horario extraescolar los sábados quincenalmente, y en el que participan los alumnos de alta capacidad escolarizados, de lunes a viernes, en los centros docentes en los que se imparten las enseñanzas de nuestro sistema educativo.

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Como conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de decreto no se derogará ninguna norma.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La creación del CREACIM se va a llevar a la práctica sin previsión inicial de incremento de personal docente que, a fecha de hoy, se adscriben al PEAC para su coordinación. No obstante lo anterior, el decreto tiene una limitada repercusión económica en materia de Capítulo I y de Capítulo II, tal y como se expone a continuación:

Capítulo I:

La puesta en marcha del CREACIM llevará aparejado un gasto de personal docente que en realidad va a suponer un ahorro frente a la continuidad del gasto de personal asignado al PEAC en los términos actuales. La razón de este ahorro se fundamenta en que la puesta en marcha del CREACIM permite reducir, en algunos casos, la actual ratio de coordinadores del programa en cada sede territorial, que en la actualidad puede llegar a ser de hasta tres por sede territorial mientras que una vez creado el CREACIM se generalizará la asignación de dos coordinadores por sede territorial, ya que las funciones relacionadas con la gestión del presupuesto y responsabilidad en la elaboración de documentos institucionales recaerá en el director y el secretario del CREACIM. Se reconoce, pues, un efecto positivo desde el punto de vista presupuestario.

La comparativa entre las tablas para el curso escolar 2023-2024 así lo atestigua:

- Repercusión en **Capítulo I tal como se organiza el PEAC en la actualidad** y se contempla en el acuerdo de modificación y prórroga del convenio establecido con la Fundación Max Mazin:

PROFESORADO	Nº	COSTE ANUAL
Profesores de Enseñanza Secundaria	13	578.766,50€
Catedráticos de Enseñanza Secundaria	1	47.846,73€
Maestros	4	158.889,24€
Profesores Técnicos de Formación Profesional	2	83.898,52€
TOTAL	20	869.400,99€

- Repercusión en **Capítulo I tras la creación del CREACIM:**

PROFESORADO	Nº	COSTE ANUAL
Profesores de Enseñanza Secundaria	11	489.725,50€
Catedráticos de Enseñanza Secundaria	1	47.846,73€
Maestros	4	158.889,24€
Profesores Técnicos de Formación Profesional	2	83.898,52€
TOTAL	18	780.359,99€

Observadas las tablas anteriores, el pago en nómina a un total de 18 efectivos, en vez de 20, supondrá un **ahorro** de dos cupos de profesorado **que alcanzará un total de 89.041,00€**

A su vez, y dentro de los gastos de Capítulo I, se contempla la posibilidad de asignar un componente singular del complemento específico a los 18 profesores del CREACIM, similar al que recibe el profesorado adscrito a los Centros de Formación Ambiental (CFA). Tomando como referencia la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023, así como el informe recibido de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, los importes serían los siguientes:

EQUIPO DIRECTIVO (CÁLCULO A 14 PAGAS*):

CURSO	DIRECTOR	SECRETARIO	COORD.UNIDAD TÉCNICA (5)	TOTAL MENSUAL DIRECTIVO	PERIODO SEP-DIC 2023*	PERIODO ENE-AGOSTO 2024*	TOTAL CURSO*
2023/2024	361,26	145,21	464,75	971,22	4.370,49	9.226,59	13.597,08

COORDINADORES SEDE TERRITORIAL (CÁLCULO A 14 PAGAS*)

CURSO	COORDINADORES SEDE TERRITORIAL (11)	TOTAL MENSUAL	PERIODO SEP-DIC 2023*	PERIODO ENE-AGOSTO 2024*	TOTAL CURSO*
2023/2024	74,57	820,27	3.691,22	7.792,57	11.483,79

En resumen, observada la suma del gasto del profesorado por Capítulo I, el coste anual que supone la creación del CREACIM alcanzaría la siguiente cifra:

COSTE PROFESORADO	ANUAL	COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS	TOTAL COSTE ANUAL
780.359,99€		25.080,87€	805.440,86€

La cifra anterior implica, no obstante, un **ahorro de 63.960,13** euros, tal como puede observarse en la siguiente comparativa:

869.400,99 euros (convenio actual) - **805.440,86** euros (CREACIM) = **63.960,13** euros (**ahorro**)

Capítulo II

La repercusión en Capítulo II consiste en la financiación de gastos de funcionamiento del CREACIM, cuyas cuantías se determinarán anualmente por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial y se asociarán al Programa 322 A, Subconcepto 29000. Se estiman las siguientes cuantías anuales:

- Por cada sede territorial: 20.000 euros anuales. No se requieren obras de construcción o reforma en los Institutos de Educación Secundaria (IES) que se constituyan en sede territorial, dado que esos centros docentes se seleccionan por las Direcciones de Área Territorial correspondientes de entre aquellos que reúnan los requisitos establecidos para las sedes. Las cantidades que se asignarán a las sedes territoriales están en relación con las presupuestadas en la actualidad para gastos de funcionamiento del PEAC.
- Gastos de funcionamiento de la sede administrativa del CREACIM: 4.000 euros anuales.
- Gastos de apertura del CREACIM: 10.000 euros. Son gastos mínimos de apertura para iniciar el funcionamiento del centro. No se requiere la realización de obras de construcción o reforma pues el centro estará ubicado en las instalaciones del complejo educativo El Sol de la Dirección de Área de Madrid Capital, que cuenta con la infraestructura adecuada.

De cara a afrontar los gastos en los cursos siguientes, las cantidades previstas en Capítulo II se

financiarán, igualmente, con cargo al Programa de gasto 322A citado, para lo que se establecerán las oportunas previsiones de cara a la gestión de los presupuestos anuales.

Por último, en relación con el contenido económico y en materia de personal derivado del presente proyecto de decreto se solicitará, además del informe a la Dirección General de Recursos Humanos de esta consejería, informe a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, el presente decreto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

X. IMPACTOS SOCIALES

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe de impacto por razón de género, se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente se describe el contenido de los informes a solicitar:

1) Impacto por razón de género:

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, Dirección General de Igualdad. Este informe se solicita en

cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, en concreto su artículo 19 así como el artículo 13.1. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe informe el 15 de febrero de 2023 en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

En dicho informe se realiza la observación de hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “alumnado, profesorado, director/a, dirección, tutores/as, etc.”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Ante esta observación, este centro directivo expresa que este proyecto de decreto se ha redactado con acuerdo a los criterios de la RAE. Se utiliza la fórmula del masculino genérico en toda la norma siendo esta una expresión correcta que abarca tanto al género masculino como al género femenino.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia:

La competencia para el análisis del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Este informe se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe informe de fecha de 21 de febrero de 2023 en el que se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que facilita la implementación de medidas destinadas al enriquecimiento curricular del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a la condición de alta capacidad intelectual, aumentando la eficacia de su atención educativa.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género:

La competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad. Este informe se justifica en aplicación del artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe informe de fecha de 22 de febrero de 2023 en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

A. Trámite de consulta pública:

Esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c y d del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, así como el apartado 4 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por lo que se omite el trámite de consulta pública.

B. Trámite de audiencia e información públicas:

Se realizará este trámite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

C. Otros trámites y consultadas practicadas:

A los informes reseñado en el apartado de «impactos sociales», se añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme al artículo 19 r) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Este informe no tiene carácter preceptivo, pero

se estima conveniente solicitarlo por ser este órgano directivo competente en la gestión del personal funcionario docente.

El 9 de febrero de 2023 ha tenido entrada informe del Director General de Recursos Humanos en el que se realizan observaciones que son atendidas en su totalidad.

- Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Este informe no tiene carácter preceptivo, si bien ha estimado conveniente solicitarlo ya que el CREACIM se servirá del aulario y espacios comunes de los institutos públicos de la Comunidad de Madrid, siendo éstos competencia de la dirección general mencionada.

El 5 de enero de 2023 ha tenido entrada informe del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en el que se realizan observaciones que son atendidas en su totalidad.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, según el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recibe informe 8/2023 de 23 de febrero en el que se hacen una serie de sugerencias de las que se aceptan todas salvo las siguientes:

- Se sugiere que se valore la posibilidad de aprovechar la tramitación de este proyecto para que los instrumentos no normativos que actualmente regulan el PEAC adquieran rango normativo (página 14 del informe); esta Dirección General no lo estima conveniente en el momento actual, cuestión que se retomará una vez el CREACIM se haya consolidado como centro con las funciones de coordinación asignadas a cada estructura del mismo.
- En relación con la sugerencia de que los principales actos de gestión adopten la forma de orden del consejero en lugar de resolución del titular de la dirección general competente en Educación Primaria (página 15 del informe); este órgano directivo expresa que dentro de las competencias de esta Dirección General está la planificación, desarrollo y coordinación de los programas y actuaciones destinados a los alumnos que presentan necesidad específica de apoyo educativo. Se colabora, al respecto, tanto con las Direcciones de Área Territoriales como con la Dirección General competente en materia de Educación Secundaria, pero es esta Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial la que tiene la competencia sobre la planificación de las actuaciones relacionadas con la atención

educativa al alumnado con necesidades educativas específicas, entre ellas el identificado con altas capacidades.

- En cuanto a la sugerencia de escribir en minúscula siguiendo las Directrices de técnica normativa (página 17 del informe) se acepta, salvo las referencias a las denominaciones de las etapas educativas, en coherencia con los decretos y órdenes de ordenación académica de la Comunidad de Madrid recientemente publicados, en los que la inicial de la nomenclatura de las etapas educativas se refiere en mayúsculas.
- En el artículo 1 del proyecto de decreto se sugiere un texto en sustitución (página 21 del informe); no se atiende porque la sede del centro ya se ha determinado cuando se ha otorgado el código de centro por el Registro General de Centros.
- En el artículo 3.1 se establece que “Las sedes territoriales se ubicarán en distintos Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid” y se sugiere que se incluya expresamente en la MAIN los motivos en virtud de los cuales se restringe de forma absoluta la posibilidad de situar las sedes territoriales en otro tipo de instalación o centro educativo (página 21 del informe); esta Dirección General aclara que las sedes territoriales requieren estar situadas en centros educativos que tengan instalaciones adecuadas para el desarrollo del PEAC; entre ellas, laboratorios, aulas de informática, de tecnología y otros recursos con los que cuentan per se los Institutos de Educación Secundaria.
- Respecto al artículo 5 se sugiere incluir cuáles son las funciones del personal docente que el artículo 5.1 prevé adscribir al CREACIM (página 21 del informe); las funciones del personal docente adscrito vienen desarrolladas en los artículos del proyecto normativo.
- Respecto a la sugerencia de incluir sucintamente en la parte expositiva, los motivos en virtud de los cuales todos los puestos del CREACIM serán ocupados por personal de los cuerpos docentes no universitarios (página 23 del informe); esta Dirección General no lo estima necesario, ya se ha incluido la justificación pertinente en esta MAIN.
- En referencia a la sugerencia de que se regule en primer lugar el personal directivo (página 24 del informe); este órgano directivo entiende que es más correcto no cambiar el orden de los apartados.
- Respecto a establecer expresamente que todas las plazas citadas se proveerán “mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad” (página 24 del informe); este órgano directivo manifiesta que se ha modificado la redacción del texto y que seguirán lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se da por hecho tal circunstancia, según corresponda. De hecho, el informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo no formula observaciones al respecto. Por todo ello, no estima necesario incluir dicha propuesta.

- En cuanto a la sugerencia de incluir en la MAIN los motivos por lo que no se integra en el CREACIM el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades (página 26 del informe); No se estima conveniente porque son dos recursos educativos con funciones y finalidades claramente distintas; el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades forma parte de la red de orientación de la Comunidad de Madrid y tiene las funciones específicas relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializados en materia de altas capacidades al resto de servicios de la Red de Orientación Educativa, a la Inspección de Educación y a los centros docentes de la Comunidad de Madrid en horario lectivo, mientras el CREACIM tiene otro objetivo, tal como se ha justificado a lo largo de esta MAIN, y la atención al alumnado se lleva a cabo en sesiones formativas fuera del horario escolar.
 - En relación con la observación de que este proyecto deberá ser remitido a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid por considerar que este decreto se dicta en desarrollo del artículo 76 de la LOE; este órgano directivo aclara que es el PEAC el que da cumplimiento a ese artículo de la LOE, sin embargo, el CREACIM se crea para dotar de estructura orgánica y funcional al personal que coordina el citado PEAC, en la actualidad único programa institucional de los posibles a los que se refiere el artículo 16 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y se hace al amparo del artículo 1 del Decreto 149/2000, de 22 de junio, por lo que no se considera necesaria su remisión al citado órgano consultivo.
- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, según lo dispuesto en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de 16 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 16 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 20 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 22 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización de 23 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 24 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 24 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de 27 de febrero de 2023 en el que no se realizan observaciones.

- Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 9.1. a) y 11. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe de 16 de febrero de 2023, en el que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

- Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme al artículo 9 s) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se solicita el citado informe, no obstante, no se ha recibido a fecha de 5 de mayo de 2023, por lo que se procede a continuar con la tramitación del proyecto de decreto, según establece el artículo 8 apartado 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Informe de impacto presupuestario emitido por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda conforme a la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid).

Se recibe informe favorable de fecha de 3 de marzo de 2023.

- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se recibe Dictamen 10/2023 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2023, con algunas observaciones que se aceptan en su totalidad salvo las siguientes:

- En cuanto a la observación al noveno párrafo del preámbulo justificativo no procede pues la redacción del proyecto se ha modificado debido a los informes preceptivos recibidos.
 - Respecto a la observación al artículo 6 no procede porque la redacción del proyecto se ha modificado.
 - No se acepta, asimismo, la observación al artículo 10 debido a que se ha modificado la redacción.
- Se recibe la explicación del voto de abstención de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.
 - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

XII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 3.3, 3.4 y 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observancia de la efectividad del CREACIM; en concreto se tendrá que evaluar, una vez que haya transcurrido el primer curso lectivo tras su creación, que la puesta en marcha de este centro ha supuesto una mejora en la gestión de los recursos humanos a él destinados, así como en la eficacia y ahorro del presupuesto asignado.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL